

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DS/AL-No. 057
(/ de noviembre de 2012)**



“Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de octubre de 2012 y se reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central”

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Gabinete N°163 de 2009, se aprobó el Plan Estratégico de Gobierno 2010-2014;

Que como parte de los proyectos consignados en dicho Plan Estratégico, existen algunos cuya ejecución involucra una o más vigencias fiscales;

Que a través de la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 se reglamentó el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con el Ministerio de Obras Públicas;

Que para garantizar la continuidad y ejecución de los proyectos consignados en el Plan Estratégico, en cumplimiento con la Ley de Responsabilidad Social Fiscal para una vigencia fiscal específica, se hace menester homologar dichos procedimientos al resto de las entidades de gobierno central (en lo sucesivo Ministerios Contratantes) a fin de que estas puedan hacer uso de las figuras de factoring y/o cesión de créditos, contando previamente con la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos de diferir hacia otras vigencias fiscales, las obligaciones y/o pagos dimanantes de sus contratos debidamente perfeccionados o refrendados;

Que el perfeccionamiento de cesiones de créditos constituye un mecanismo ampliamente utilizado en la plaza, al encontrarse establecido en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que en base al interés público, el Estado podrá asumir los costos financieros derivados de este tipo de transacciones, manteniéndose para las entidades de gobierno central la obligación de solicitar en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias necesarias a efectos de hacerle frente a los compromisos contractuales adquiridos en cada una de las vigencias fiscales;

Que el empleo de las figuras de factoring y/o cesiones de créditos a solicitud del Estado sirve a un propósito dual, por un lado permite cumplir con las obligaciones adquiridas a través de los compromisos contractuales de las entidades de gobierno central (en calidad de entidades contratantes), garantizando la continuidad de las obras, y por el otro permite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) cumplir con los límites de déficit establecidos



Resolución Ministerial DS/AL-No. 057
de noviembre de 2012

Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, aminorando la presión sobre el Presupuesto General del Estado en los distintos periodos fiscales;

Que tal y como establece el contenido normativo de la Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dirigir la administración financiera del Estado y actualizar la programación financiera del mismo de corto, mediano y largo plazo, misma que servirá para la formulación de los anteproyectos de presupuesto;

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley 32 de 1984 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), las referidas actuaciones requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, tratándose de un acto que involucra la disposición de fondos públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento por el cual se establece el procedimiento para el empleo de la Figura de Factoring y/o Cesión de Créditos en los contratos suscritos por las diversas entidades de Gobierno Central cuando, en base al Interés Público, los referidos compromisos sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previa su no objeción.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Reglamento para el empleo de la Figura de Factoring y/o Cesión de Créditos en los contratos suscritos por las diversas entidades de Gobierno Central cuando, en base al Interés Público, los referidos compromisos sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previa su no objeción.

Las diversas entidades de Gobierno Central comunicarán al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) los proyectos de continuidad con ejecución multianual, cuyas obligaciones contractuales no hayan sido cubiertas en su totalidad dentro del presupuesto Ley aprobado para una vigencia fiscal específica, a efectos de evaluar una alternativa de factoring y/o cesión de créditos, con el objeto de garantizar la ejecución y continuidad de dichas obras, en base al interés público y en cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Social Fiscal.

ARTÍCULO PRIMERO: El MEF, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Dirección de Crédito Público, en coordinación con el Ministerio Contratante, determinarán los contratos que a efectos de garantizar la ejecución y continuidad de las obras y en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y la Ley de Presupuesto vigente, requieren contar con la alternativa de factoring y/o cesión de créditos, como alternativa de financiamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos cuenten con facturas pendientes de pago, el Ministerio Contratante remitirá al MEF un

Resolución Ministerial DS/AL-No. **057**
de noviembre de 2012

Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

detalle) previo de la(s) factura(s) que se haya(n) presentado sobre dichos contratos (facturas aplicables a cada contrato).

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos estén en proceso de presentar nuevas facturas para su debido pago, el Ministerio Contratante deberá remitir al MEF un cronograma detallado de la(s) factura(s) a presentar sobre dichos contratos.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio Contratante deberá presentar a consideración del MEF, a través de la Dirección de Crédito Público, las propuestas financieras para factoring y/o cesión de créditos presentadas al contratista por los bancos para su debido análisis y valoración. En caso de que el MEF y el Ministerio Contratante hayan determinado que los contratos que serán objeto de factoring y/o cesión de créditos contengan factura(s) que haya(n) sido cedida(s) previamente por el contratista a un banco, el MEF negociará con el banco tenedor de la(s) factura(s) las condiciones financieras para factoring y/o cesión de créditos, de acuerdo a los niveles de costos financieros aceptables para la República de Panamá. El MEF podrá unilateralmente negociar con los bancos las condiciones financieras presentadas por el contratista.

ARTÍCULO QUINTO: EL MEF otorgará "No Objeción" al Ministerio Contratante indicando el monto máximo por el cual se podrá realizar factoring y/o cesión de créditos y las condiciones financieras para cada contrato bajo las cuales éste ha sido aprobado a fin de que en la vigencia fiscal que corresponda se garanticen los recursos para el pago de los compromisos a adquirir.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgada la "No Objeción" del MEF, el Ministerio Contratante deberá realizar los trámites legales correspondientes a fin de perfeccionar el compromiso contractual para que se incluya la posibilidad de que se perfeccione factoring y/o cesión de créditos a solicitud del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MEF, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, y el Ministerio Contratante, se obligan a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas, por los montos a pagar en dichas vigencias, a efectos de hacerle frente al pago de la(s) factura(s) objeto de factoring y/o cesión de créditos, los cuales serán presentados para su debido trámite a través de Gestión de Cobro, de acuerdo al procedimiento reglamentado por la Dirección General de Tesorería del MEF, previo notificación de la cesión del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: El MEF se obliga a hacerle frente a los costos financieros derivados de las operaciones de factoring y/o cesión de créditos, incluyendo las partidas presupuestarias programadas para estos efectos en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, los cuales serán presentados para su debido trámite a través de Gestión de Cobro por la entidad financiera, de acuerdo al procedimiento reglamentado por la Dirección General de Tesorería del MEF, previo notificación de la cesión del contrato.

Resolución Ministerial DS/AL-No. 057

De 12 de noviembre de 2012

"Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

ARTÍCULO NOVENO: El MEF, en conjunto con el Ministerio Contratante, podrá emitir en el ámbito de sus competencias, y en el supuesto de que las entidades financieras lo requieran, una certificación que acredite la validez de la operación de factoring y/o cesión de créditos.

ARTÍCULO DÉCIMO: En virtud de todo lo anterior, para el registro y notificación de factoring y/o cesiones de créditos de los contratos provenientes del Ministerio Contratante, el cesionario o la persona designada, así como los cesionarios subsiguientes, deberán presentar en la ventanilla del Departamento de Gestión de Pagos de la Dirección General de Tesorería, los siguientes documentos:

Documentos que deben aportarse para el registro y notificación del factoring y/o cesiones de crédito	Entidades Registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
1. Memorial de cesión en original debidamente franqueado con el impuesto de timbres fiscales por la suma de ocho (8) balboas o según disponga la Dirección General de Ingresos, con el consentimiento del titular y la autoridad competente del Ministerio Contratante, la firma de los representantes legales o de la persona autorizada por el cedente y cesionario y la firma del representante de la aseguradora.	✓	✓
2. Poder de representación notariado para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o autenticado por el Consulado panameño y, si está en idioma que no es el español, deberá ser traducido por traductor público autorizado.	✓	✓
3. Copia autenticada por el Ministerio Contratante, del contrato y adendas (si las hubiere).	✓	✓
4. Nota en original de la aprobación del factoring y/o cesión de crédito ya sea total o parcial, emitida por el Ministerio Contratante la cual debe hacer referencia a que se trata de un interés público. En el caso de aprobación de cesión de crédito parcial se deberá indicar en la referida nota, el saldo de dicho contrato, lo cual no implica que se requerirá de un orden de prelación.	✓	✓
5. Consentimiento de la entidad que haya emitido la fianza de anticipo y garantías contempladas en el contrato correspondiente para dicha cesión.	✓	✓
6. El cedente, cesionario, agente administrador, así como el/los cesionarios	✓	✓

Resolución Ministerial DS/AL-No. 057

de noviembre de 2012

"Por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"



subsiguientes deben estar debidamente registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA), como proveedor del Estado.		
7. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal, del cedente, cesionario, cesionarios subsiguientes o de la persona autorizada para firmar el memorial, debidamente apostillado o autenticado por el Consulado panameño la cual si está en un idioma que no es el español, debe traducirse por traductor público autorizado.	✓	✓
8. Notificación por escrito de quien será la empresa líder en caso de consorcios. Además, cada una de las empresas que constituyen el consorcio, deberán estar registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA), como proveedor del Estado.	✓	✓
9. Certificado original vigente del Registro Público de Panamá.	✓	
10. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.	✓	
11. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social.	✓	
12. Certificación de Existencia expedida por la autoridad competente del país de origen que indique que la sociedad que representan opera en ese país, debidamente apostillado o autenticado por consulado panameño y si está en idioma que no es el español deberá traducirse por traductor público autorizado.		✓
13. Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.		✓
14. Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social, para las cesionarias que no operen en Panamá.		✓

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En aquellos casos en los cuales uno o más cesionarios designen un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en el anterior artículo de la presente Resolución. Adicionalmente, deberá presentar documento formal (contrato), debidamente firmado por el/los cesionario(s), de las cuentas que serán administradas, para acreditar que efectivamente ha sido designado como Agente Administrador, para recibir el pago por cada cuenta y/o para demostrar las facultades que le fueron otorgadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez presentado el factoring y/o cesión de créditos, junto con los documentos a que se refieren los artículos décimo y décimo primero de esta resolución, la Dirección General de Tesorería del MEF realizará su correspondiente

Resolución Ministerial DS/AL-No. 057

de 1 de noviembre de 2012

por la cual se modifica la Resolución Ministerial DS/AL-No. 54 de 2 de octubre de 2012 y reglamenta el procedimiento de factoring y/o cesión de créditos con las entidades de Gobierno Central"

recepción, evaluación técnico-legal y registro correspondiente. Si la cesión de crédito incumple con los requisitos establecidos, la Dirección General de Tesorería emitirá una nota que informará las causales del rechazo de la cesión respectiva; rechazo que debe ser subsanado para poder presentarla nuevamente.

La Dirección General de Tesorería a través del Departamento de Gestión de Pagos, llevará un registro y seguimiento de los factoring y/o cesión de créditos aprobados y rechazados.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Esta Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de la fecha en que sea firmada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 32 de 1984; Ley 97 de 1998; Resolución de Gabinete N°163 de 2009; Ley 11 de 27 de abril de 2006; Ley 22 de 2006; Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008 y Ley 34 de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, 1 de noviembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE,

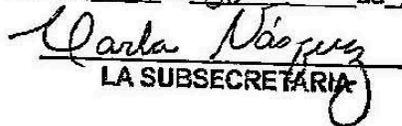


Frank De Lima

Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 08 de Octubre de 2015


LA SUBSECRETARIA